

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTIMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

Estimados Clientes:

Toda vez que el Estímulo IESPS por adquisición de Diésel (consistente en la posibilidad de acreditar el IESPS por la adquisición de dicho combustible, contra Impuesto Sobre la Renta) se encuentra regulado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y considerando que:

- La LIF en su artículo 16, apartado A, fracciones I y IV se modificó para el 2019, limitando el acreditamiento de dicho estímulo **únicamente contra el Impuesto sobre la Renta del ejercicio**;
- El único sector que tiene la posibilidad de realizar el acreditamiento de este estímulo no sólo contra ISR del ejercicio, sino también contra pagos provisionales y retenciones de ISR, es el dedicado exclusivamente al Autotransporte, siempre y cuando se trate de Personas Morales que tributen en el **Régimen de Coordinados o Personas Físicas Empresarias** (puesto que esta posibilidad se encuentra regulada en las Facilidades Administrativas 2019 dirigidas exclusivamente a estos tipos de contribuyentes).

Tenemos entonces que los demás sectores que apliquen el Estímulo IESPS por adquisición de Diésel previsto en las siguientes fracciones del artículo 16, podrán realizar el acreditamiento de este estímulo únicamente contra el **ISR causado en el ejercicio**:

- 1. Fracción I:** Adquisición de Diésel utilizado en **maquinaria en general y en vehículos marinos**,
- 2. Fracción IV:** Adquisición de Diésel por Personas Morales que no tributen en el Régimen de Coordinados y que se utilice en Transporte público o privado de personas o de carga y turístico.

Por lo anterior y de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal del 2018 (prorrogada hasta la fecha por disposición del artículo Sexto Resolutivo de la 3ra. Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, según DOF del 19 de octubre de 2018) las reglas para presentar los avisos respectivos son las siguientes:

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTIMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

1. AVISO POR APLICACIÓN DE ESTÍMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL UTILIZADO EN MAQUINARIA EN GENERAL Y VEHÍCULOS MARINOS (fracción I del Artículo 16 de la LIF 2019):

De acuerdo con la regla 9.15 se considera como maquinaria en general distinta a los vehículos, a:

- **Las locomotoras, y a**
- **Los medios de transporte de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas:**

Estímulo fiscal diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general

9.15. *Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF, se considera como maquinaria en general distinta a los vehículos a las locomotoras y a los medios de transporte de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas.*

Para efectos de esta regla se entiende por medios de transporte de baja velocidad o de bajo perfil a:

- I. **Vehículos de baja velocidad**, los que tienen una potencia mínima de 54 HP y máxima de 4,000 HP y que por sus características sólo pueden transitar fuera de carreteras, así como con dimensiones no mayores de 30 metros de largo, 12 metros de ancho y 40 metros de altura o capacidad de carga de hasta 400 toneladas, teniendo una velocidad máxima de 67.6 kilómetros por hora.*
- II. **Vehículos de bajo perfil**, los que están diseñados en forma compacta, con una altura no mayor de 4 metros, con capacidad de carga desde 0.2264 metros cúbicos, hasta 20 metros cúbicos o hasta 40 toneladas y que estén montados sobre neumáticos y diseñados para operar en secciones reducidas en obras mineras.*

LIF 16

Por lo anterior, las reglas misceláneas **9.16**, **9.7** y **9.2**; regulan la presentación de los avisos por la aplicación del estímulo, cuando el Diésel se haya utilizado en: **Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, Maquinaria en general y Vehículos marinos**, respectivamente, conforme a lo siguiente:

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTÍMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

a. Vehículos de baja velocidad o bajo perfil:

El aviso se debe presentar **en el mes de Marzo del año que se utilice el Diésel**; por lo que toda vez que para este ejercicio 2019 sólo es posible acreditar el Estímulo Diésel contra el ISR del ejercicio, si el contribuyente prevé utilizar el Estímulo Diésel contra el ISR anual causado en el ejercicio 2019 (cuya declaración anual se presenta a más tardar en marzo 2020) deberá presentar el aviso respectivo en marzo del 2019 (año en que utilizará el Diésel).

Recordándoles a ustedes que además de presentar el aviso y de incluir en él un inventario de los vehículos de baja velocidad o bajo perfil por los que adquieren diésel y acreditan el estímulo, deben contar con un sistema de control de consumo de diésel por cada uno de los vehículos, detallando la información de cada vehículo para identificarlo (modelo, serie, nombre comercial), el consumo mensual de litros y horas de trabajo.

(Regla 9.15 y 9.16 RMF 2018, Art.16, apartado A, fracción I y II, LIF)

Requisitos para aplicar el estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general.

9.16. *Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF, los contribuyentes que apliquen el estímulo por el diésel o el biodiésel y sus mezclas, **utilizado en locomotoras y medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general en términos de la regla 9.15.**, para efectuar el acreditamiento a que se refiere dicho precepto, deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del CFF.*
- II. Presentar en sustitución del aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF, **a más tardar el 31 marzo de 2018, a través del buzón tributario, aviso en el que señale que aplicará en el ejercicio fiscal de 2018** el estímulo fiscal, de conformidad con la ficha de trámite 7/LIF "Aviso para la aplicación del estímulo fiscal por la utilización de diésel o biodiésel y sus mezclas, en maquinaria propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su legítima posesión", contenida en el Anexo 1-A.*

En el aviso a que se refiere esta fracción, se deberá incluir el inventario de los vehículos que utilizarán el diésel o el biodiésel y sus mezclas por el que se pague la referida contribución y por los que se realizará el acreditamiento, así como la descripción del sistema de abastecimiento de dicho combustible. Asimismo, se deberá presentar un informe de las altas y bajas que tenga el inventario de referencia durante el año en el que se efectúa el acreditamiento del estímulo, dentro de los treinta días posteriores a las mismas.

Tratándose de locomotoras y medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general que adquieran durante 2018, se deberá presentar esta información dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición o importación.

- III. Contar con un sistema de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas por cada uno de los vehículos a que se refiere la fracción anterior, el cual consistirá en llevar un registro con la siguiente información:*

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTÍMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

- a) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial.
 - b) Modelo de la unidad.
 - c) Número de control de inventario o, en el caso de no estar obligado a ello, número de serie del equipo.
 - d) Consumo mensual de diésel o de biodiésel y sus mezclas, expresado en litros.
 - e) Horas de trabajo mensual.
- CFF 29, 29-A, 32-D, LIF 16, RMF 2018 9.15.

Por lo anterior, adjunto al presente proponemos a ustedes un modelo de escrito libre a presentar para cumplir con la obligación de dar **AVISO** del **“Uso de estímulo por adquisición de diésel en Vehículos de Baja Velocidad o bajo perfil.”**

b. Maquinaria General:

El aviso se debe presentar aviso **a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la primera aplicación en el ejercicio.**

Por lo anterior, de acreditar el estímulo diésel por uso en maquinaria general contra el ISR del ejercicio, deberá presentar el aviso dentro de los 15 días hábiles de la fecha de la presentación de la declaración anual.

(Regla 9.7 RMF 2018, Art.16, apartado A, fracción I y II, LIF).

Aviso para la aplicación del estímulo por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas

9.7. Para los efectos del artículo 25 del CFF, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 16, apartado A de la LIF, excepto los señalados en la regla 9.15., únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, a través del buzón tributario de conformidad con las fichas de trámite 3/LIF “Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga” y 4/LIF “Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general”, contenida en el Anexo 1-A, según corresponda.

CFF 25, LIF 16

Adjunto al presente proponemos a ustedes un modelo de escrito libre a presentar para cumplir con la obligación de dar **AVISO** del **“Uso de estímulo por adquisición de diésel para: Maquinaria general (distinta a vehículos de baja velocidad o bajo perfil)”**

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTÍMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

c. Vehículos marinos:

El aviso se debe presentar **en el mes de Marzo del año que se utilice el Diésel**; por lo que toda vez que para este ejercicio 2019 sólo es posible acreditar el Estímulo Diésel contra el ISR del ejercicio, si el contribuyente prevé utilizar el Estímulo Diésel contra el ISR anual causado en el ejercicio 2019 (cuya declaración anual se presenta a más tardar en marzo 2020) deberá presentar el aviso respectivo en marzo del 2019 (año en que utilizará el Diésel).

Recordándoles a ustedes que además de presentar el aviso, anexando en él la información de las embarcaciones por las que adquieren diésel y acreditan el estímulo, deben presentar un informe por cada embarcación de forma trimestral en el buzón tributario que contenga por cada vehículo:

- a) Consumo mensual de diésel (expresado en litros)
- b) Millas náuticas recorridas en el mes.
- c) Copia del pedimento de importación o del comprobante que ampare la adquisición de diésel, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales.

(Regla 9.2 RMF 2018, Art.16, apartado A, fracción I y II, LIF)

Diésel o biodiésel y sus mezclas en vehículos marinos.

9.2. *Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción I, segundo párrafo de la LIF, los contribuyentes que apliquen el estímulo por el diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado exclusivamente para el abastecimiento de sus vehículos marinos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

I. *Cumplir con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del CFF.*

II. *Presentar **a más tardar el 31 marzo de 2018**, a través de buzón tributario, **aviso en el que señale que aplicará en el ejercicio fiscal de 2018** el estímulo fiscal, debiendo anexar la información de las embarcaciones de su propiedad o que se encuentren bajo su legítima posesión, en las que utilizará el diésel o el biodiésel y sus mezclas, de conformidad con lo siguiente:*

- a)** *Nombre de cada una de las embarcaciones;*
- b)** *Matrícula de cada una de las embarcaciones;*
- c)** *Eslora y tonelaje de cada una de las embarcaciones;*
- d)** *Capacidad de carga de combustible de cada una de las embarcaciones, y*
- e)** *Cálculo promedio del consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en millas náuticas por litro de cada una de las embarcaciones.*

Tratándose de vehículos marinos que se adquieran durante 2018, se deberá presentar esta información dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición.

III. *Presentar de manera trimestral mediante buzón tributario, un informe por cada una de sus embarcaciones, que contenga lo siguiente:*

- a)** *Consumo mensual de diésel o de biodiésel y sus mezclas, expresado en litros de cada una de las embarcaciones;*
- b)** *Millas náuticas recorridas en el mes por cada una de las embarcaciones, y*

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTIMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

- c) *Copia del pedimento de importación o del comprobante que ampare la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas, mismos que deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.
El comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, deberá consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas, así como en su caso, el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible.*

CFF 29, 29-A, 32-D, LIF 16

Adjunto al presente proponemos a ustedes un modelo de escrito libre a presentar para cumplir con la obligación de dar **AVISO** del **“Uso de estímulo por adquisición de diésel para: Vehículos Marinos”**

2. AVISO POR APLICACIÓN DE ESTÍMULO EN TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PERSONAS O DE CARGA, ASÍ COMO TURÍSTICO (Fracción IV, del Artículo 16 de la LIF):

Existen varios contribuyentes que, dentro de este sector, pueden usar este estímulo, a saber:

- Los dedicados exclusivamente al Autotransporte terrestre de Carga Federal que tributen en el Régimen de Coordinados (y que pueden aplicar el **Título 2** de dichas Facilidades Administrativas),
- Los dedicados exclusivamente al Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que tributen en el Régimen de Coordinados (y que pueden aplicar el **Título 3** de dichas Facilidades Administrativas),
- Los dedicados al Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano que tributen en el Régimen de Coordinados (y que pueden aplicar el **Título 4** de dichas Facilidades Administrativas),
- Los demás contribuyentes que, sin tributar en el Régimen de Coordinados, adquieran Diésel que se destine exclusivamente al Transporte público y privado de pasajeros o de carga, así como el turístico (previstos específicamente en la fracción IV del artículo 16)

En todos los casos y de acuerdo a la normatividad general, el aviso se debe presentar **aviso a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la primera aplicación en el ejercicio** esto de acuerdo a la Regla 9.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal:

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTÍMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

Aviso para la aplicación del estímulo por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas

9.7. Para los efectos del artículo 25 del CFF, los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 16, apartado A de la LIF, excepto los señalados en la regla 9.15., únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, a través del buzón tributario de conformidad con las fichas de trámite 3/LIF “Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga” y 4/LIF “Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general”, contenida en el Anexo 1-A, según corresponda.

CFF 25, LIF 16

Por lo anterior, tratándose de los tres primeros tipos de contribuyentes que tributen en el Régimen de Coordinados y que al poder aplicar “**Facilidades Administrativas**” tienen la posibilidad de acreditar este estímulo no solo contra el ISR del ejercicio, sino también contra pagos provisionales y retenciones de ISR, según las reglas **2.12 (Título 2- Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal)**, **3.15 (Título 3- Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo)** o **4.7 (Título 4- Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano)** debiendo presentar el aviso dentro de los 15 días siguientes a la primera aplicación en pagos provisionales o retenciones de ISR.

Y tratándose de los contribuyentes previstos en el cuarto punto, ellos al tener la posibilidad de acreditar este estímulo únicamente contra el ISR del ejercicio (al no tributar en el Régimen de Coordinados y no poder aplicar Facilidades Administrativas), deberán presentar el aviso dentro de los 15 días siguientes a la aplicación en la declaración anual del ejercicio 2019 (a presentarse a más tardar en el mes de Marzo del 2020).

(Regla 9.7 RMF 2018, Art.16, apartado A, fracción I y II, LIF).

Adjunto al presente proponemos a ustedes un modelo de escrito libre a presentar para cumplir con la obligación de:

- Dar **AVISO** del “**Uso de estímulo por adquisición de diésel para: Transporte Público o privado de personas o de carga, así como el turístico, para quienes tributen en el Régimen de Coordinados y que puedan acreditar el IESPS por adquisición de Diésel contra pagos provisionales y retenciones de ISR.**”

**AVISO PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DEL
ESTIMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL EN
MAQUINARIA Y EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE
DE CARGA O PERSONAS y TURÍSTICO
(27-Marzo-19):**

- Dar **AVISO** del **“Uso de estímulo por adquisición de diésel para: Transporte Público o privado de personas o de carga, así como el turístico, para quienes NO tributen en el Régimen de Coordinados y que puedan acreditar el IESPS por adquisición de Diésel únicamente contra el ISR del ejercicio.”**

**ATENTAMENTE
FICACHI Y ASOCIADOS, S.C.**